



DICTAMEN N° 246/2024

DICTAMEN COMPLEMENTARIO AL DICTAMEN UOC N° 87/2024 ACREDITANDO LA
ADOPCION DELPROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCION

Fecha: 18/10/2024

PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION AMPARADA EN LA
URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 07/2024 – “SERVICIO DE CONTROL INTEGRAL DE
FAUNA PARA EL AISP POR URGENCIA IMPOSTERGABLE”

ANTECEDENTES:

En virtud al cuestionamiento realizado por el verificador de la DNCP, en oportunidad de verificar la comunicación de la adjudicación resuelta en el presente llamado, en los siguientes términos.

EXPOSICION ACERCA DE LA NEGLIGENCIA O IMPREVISION:

El verificador de la adjudicación ha observado “Se constata que se realizado la publicación del proceso, sin dar respuestas a las observaciones realizadas por la DNCP, por lo tanto, se reitera. Solicitamos ampliar el mismo – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión”.

Revisado el Dictamen N° 87/2024, resulta que el mismo no ha expuesto argumento alguno que verse sobre la negligencia o imprevisión.

Si bien, entiende esta UOC que la misma no es relevante para la acreditación del supuesto, y que ello importa y obliga únicamente a la Convocante, a fin de satisfacer el requerimiento de la verificación realizada por el Órgano de Control, emitimos una opinión acerca de ello.

En primer término, debemos hacer notar, que la actual Administración, ingresa recién después del cambio de mando en el Gobierno, es decir, luego del 15 de agosto de 2023.

Este dato es sumamente relevante, pues ello revela, inexorablemente, que el presupuesto con que cuenta esta Administración, para el periodo 2024, es consecuencia de la actuación de la Administración anterior, dado los procesos presupuestales y los tiempos que ellos importan.

Se hace este énfasis, no para tratar de encontrar un culpable, sino para explicar la circunstancia, de que, para este ejercicio, no existía presupuesto para atender el servicio en cuestión, y ello, por una decisión exclusiva de la administración anterior, en la que la actual no tuvo intervención ni injerencia.

No obstante dicha circunstancia, en marzo del corriente año, se gestionó una reprogramación presupuestaria, con el fin de incluir los créditos necesarios para poder financiar una contratación de este tipo, siendo ella la razón del porqué el llamado ordinario, no se inició con anterioridad a los hechos que desembocaron en la excepción que nos ocupa.

Sin embargo, una vez resuelta la cuestión presupuestaria, el llamado fue gestionado, e incluso, fue enviado al Portal de la DNCP bajo el ID N° 451937, y publicado en fecha 23 de julio del corriente.



Lamentablemente, los tiempos no fueron benévolos con el proceso, y se sucedieron dos hechos que motivaron la intervención a través del proceso de excepción que nos ocupa, y para el cual se emite el presente dictamen complementario.

DICTAMEN FINAL:

Por todo lo expuesto, y sobre la base de las consideraciones mencionadas, entiende esta UOC que no hubo negligencia o imprevisión atribuible al área encargada de gestionar el servicio, que fuera atendido por la presente contratación por vía de excepción.

